



QUILLA-18-216970

Barranquilla, noviembre 15 de 2018

Señor

RANDYS LAYA MORGANO

C 38 K 32

BARRANQUILLA

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Dejar sin efecto la medida correctiva No. 8 - 1 - 031786.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 26 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto.I.R.C.

**INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 031786
Asunto: RECURSO DE APELACION
Presunto Infractor: RANDYS LAYA MORGADO

La Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-031786 de fecha 17 de Marzo de 2018, mediante código de registro identificado con el No. EXT-QUILLA-18-048891 de fecha 21 de Marzo de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **RANDYS LAYA MORGADO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 26.010.999

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

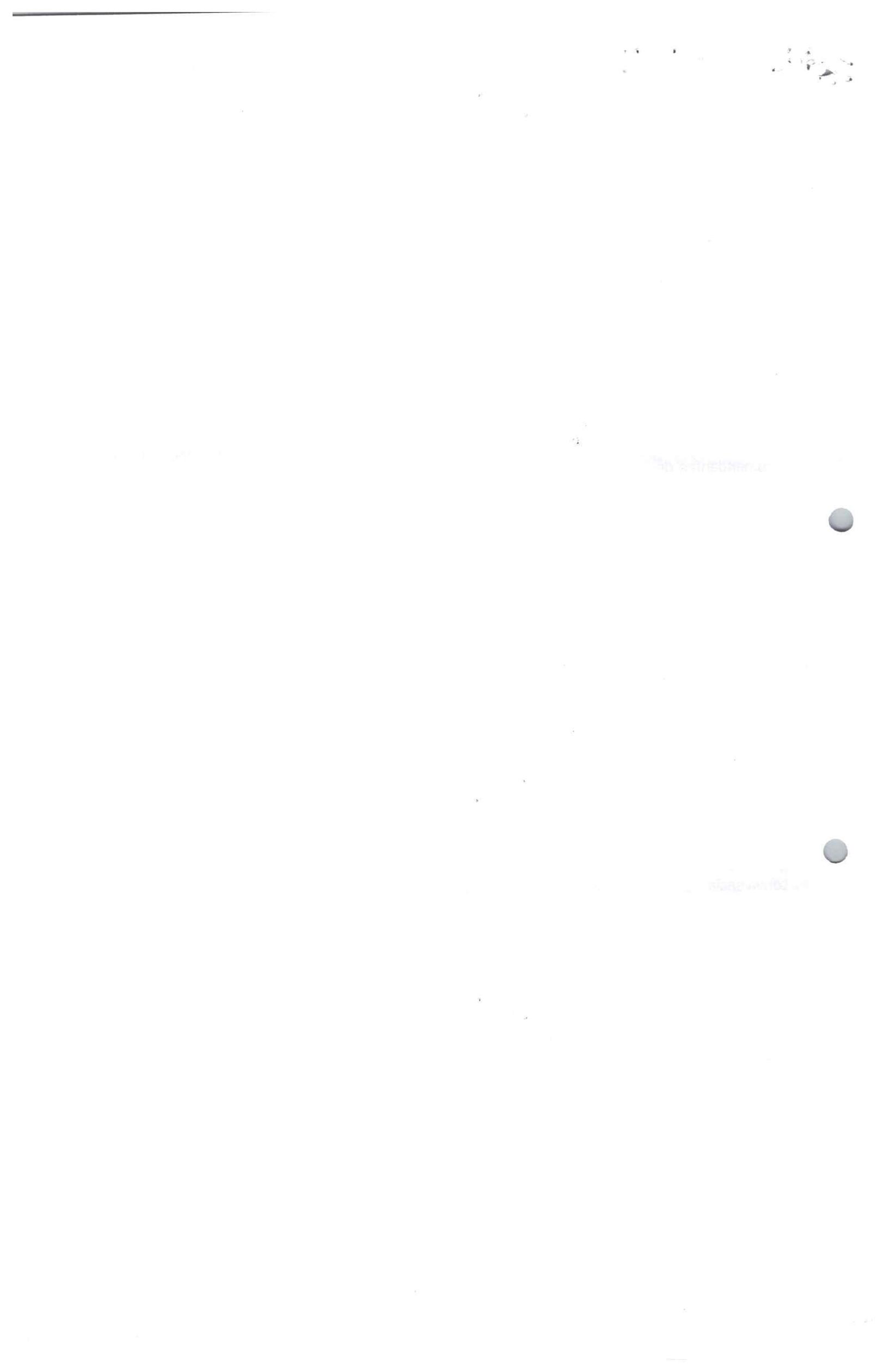
ANTECEDENTES

El día 17 de Marzo de 2018, a las 09:50 am, el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES FERNANDEZ, identificado con la placa policial No 107020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **RANDYS LAYA MORGADO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 26.010.999, al evidenciarse en la calle 53 con carrera 46, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "la persona se encontraba ocupando la zona peatonal con un carro de venta de mangos y ciruelas", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 8-1-031786.

Que la medida señalada por el Patrullero OSCAR MORALES FERNANDEZ, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8 – 1 - 031786 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **RANDYS LAYA MORGADO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 26.010.999, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que



contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 - 031786, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **RANDYS LAYA MORGADO** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 – 031786, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2018.



ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. I.R.C.

